

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXVII

Núm. 16

Zacatecas, Zac., Sábado 24 de Febrero del 2007

SUPLEMENTO

AL No. 16 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2007

Reglamento para Regular la Industria de la Masa y la Tortilla en el Municipio de Trancoso, Zac.





DIRECTORIO GOBIERNO DEL ESTADO

ZACATECAS
GOBIERNO DEL ESTADO
2004 • 2010

Lic. Amalia García Medina
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. E. Eduardo Ruiz Fierro
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Dr. Hierro # 307
Antigua Casa de la Moneda
Planta baja
C.P. 98000
Tel. 92 54487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@mail.zacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA
TORTILLA EN EL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.****Capítulo I****Disposiciones generales.**

Este reglamento se expide con fundamento en las facultades derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II y III inciso d), Las facultades que le confieren al Municipio de Trancoso, Zac., en el decreto 96 del periódico Oficial órgano de Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas de fecha 17 de noviembre de 1999, la Constitución local del Estado en su numeral 119 fracciones V y VI inciso d), y Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 49 fracción II y 52 fracciones III y IX, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Trancoso, Zacatecas, en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7, fracción IV Y XIII, y 8, allí donde lo faculta para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

Artículo 1 El presente reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento de molinos y tortillerías del Municipio de Trancoso, con el propósito de que entre ellos se propicie un desarrollo social fortalecido en la cordialidad y convivencia, en beneficio de la comunidad.

Artículo 2 Para los efectos del presente reglamento, se considera molinos para nixtamal los establecimientos donde se prepara y se muele el nixtamal para obtener masa de maíz y de harina de maíz.

Artículo 3 Se consideran tortillerías, los establecimientos donde se elaboran tortillas de maíz transformado mediante el nixtamal en masa de harina, de maíz o de trigo, por medios mecánicos o manuales.

Artículo 4 Los molinos para nixtamal podrán elaborar tortillas para su venta al público, al amparo de una sola licencia como molino-tortillería.

Artículo 5 Las tortillas elaboradas en fondas, restaurantes, taquerías y bares para su propio consumo no requieran de la licencia respectiva para ello. En caso de que un almacén o supermercado solicite licencia para instalar una tortillería deberá cumplir totalmente el contenido del presente reglamento.

Artículo 6 La venta de tortillas en expendios ubicados en el interior de los mercados y en cualquier otro establecimiento público en donde no hayan sido previamente elaborados, deberá complementar totalmente el contenido del presente Reglamento.

Artículo 7 Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario de Gobierno Municipal.
- III. El Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. La Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales.
- VI. La Tesorería Municipal.
- VII. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VIII. La unidad de Plazas y Mercados
- IX. La Dirección de Ingresos Municipales
- X. La Jurisdicción Sanitaria.
- XI. La PROFECO en el Estado.
- XII. El Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Artículo 8 Son Facultades del Ayuntamiento:

- I. La autorización de licencias en el Funcionamiento de Molinos y Tortillerías.
- II. La fijación de horarios de apertura y cierre
- III. Supervisar las condiciones de instalación y operación para que funcionen en coordinación con los servicios de salud en el Estado, con higiene y seguridad los Molinos y Tortillerías.
- IV. Ordenar y complementar las inspecciones que se consideren necesarias estos establecimientos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento y el Bando Municipal.

Capítulo II

Licencias de Funcionamiento.

Artículo 9 Los Molinos y Tortillerías deberán contar con licencia respectiva expedida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 10 Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de molino y tortillería con su respectiva acta de padrón de contribuyentes, deberán presentar por escrito la solicitud ante las autoridades municipales correspondientes, cubriendo todos los requisitos y llenado de formas para tal efecto.

Artículo 11 Los requisitos que deberán satisfacerse al presentar la solicitud de licencia autorización o permiso son los siguientes:



- I. Nombre y domicilio en caso de tratarse de persona física o la denominación o razón social con domicilio o acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales.
- II. Especificaciones del molino o tortillería y especificar el nombre comercial del mismo.
- III. Domicilio en el que se encuentra o instalara el establecimiento
- IV. Medidas del local
- V. Registro Federal de Contribuyentes
- VI. Clave Catastral del predio o local
- VII. Establecer a que organización civil de molinos o tortillerías se encuentra afiliado o si trabaja en forma independiente.
- VIII. Dictamen de Factibilidad y de Seguridad expedidos por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Unidad de Protección Civil del Municipio.
- IX. Contrato de Agua Potable tipo comercial
- X. Permiso de descarga de aguas residuales
- XI. Constancia de no adeudo de todo tipo de contribuciones municipales

Artículo 12 Documentos y requisitos que se deben complementar.

- I. Escritura o contrato de compra-venta o arrendamiento del local.
- II. Croquis de ubicación del local, que permita su localización en la manzana a la que pertenece, con los nombres de las calles que la conforman con el fin de evitar la competencia desleal e inequitativa en esta rama comercial; por lo tanto las distancias entre una y otra tortillería deberá ser de **400 mts.** excepción hecha a aquellas que pudiera establecerse en el mercado municipal.
- III. Licencia municipal de uso específico de suelo.
- IV. El visto bueno del departamento de protección civil
- V. Licencia Sanitaria
- VI. Recibo de pago de predio actualizado
- VII. Copia del registro federal de contribuyentes
- VIII. Verificación de instalaciones de agua, luz, gas y ventilación
- IX. Correctas condiciones de presentación, higiene y limpieza, que certifique los Servicios de Salud en el Estado.
- X. No podrán establecerse establecimientos en cocheras, patios o pasillos

Artículo 13 Será obligación del Ayuntamiento comprobar la veracidad de los datos y documentos, así como del cumplimiento exacto de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 14 Sólo con la anuencia de los Servicios de Salud en el Estado, se podrá realizar de masa o tortilla en establecimientos en donde no han sido

elaborados; así mismo, la venta o reparto de tortillas en la vía pública o fuera de los establecimientos oficialmente autorizados para ello.

Artículo 15 La solicitud de la licencia se presentará dictamen ante la comisión Edilicia correspondencia, con los datos, documentos y requisitos establecidos, concediéndose al solicitante un plazo de 30 días hábiles, con la posibilidad de prórroga por una sola vez a petición del interesado, para que pueda cumplir puntualmente con los faltantes; estableciéndose que de haber transcurrido el plazo autorizado y no haber complementado lo necesario, la solicitud será desechada.

Artículo 16 Las autoridades municipales podrán revocar o cancelar las licencias expedidas, cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento o la normatividad sanitaria vigente.

Artículo 17 Las licencias que expida la autoridad municipal deberán ser refrendadas anualmente, cumplimiento con los requisitos que le señale la autoridad municipal.

Artículo 18 Cuando una solicitud de licencia o refrendo haya sido cancelada por no cubrir debidamente los requisitos establecidos al respecto, el interesado tendrán el derecho de formular una nueva solicitud, en el momento que considere cubrir los requisitos que le exige el presente reglamento.

Artículo 19 Son obligaciones de los establecimientos de producción y venta de masa y tortilla:

- I. Exhibir en lugar visible el original o copia de la licencia vigente
- II. Colocar en un lugar visible la lista de precios vigentes
- III. Expende sus productos en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes, a menos que tengan la anuencia de los servicios de salud en el estado.
- IV. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, limpieza y la higiene de su local, así como del personal que maneja el producto y atiende a la clientela.
- V. Tratar con esmero y eficacia a la clientela.
- VI. Refrendar su licencia municipal anualmente
- VII. Permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados y autorizados, con el oficio de comisión correspondiente.
- VIII. No permitir la estancia o permanencia de animales en el establecimiento.
- IX. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o substancias ajenas a la producción y venta de masa y tortilla
- X. Asumir las condiciones y medidas de seguridad aprobadas por la Unidad de Protección Civil, en materia de instalaciones eléctricas, manejo de energéticos, verificación y otras.

- XI. Cumplir con todas las normas establecidas en materia de Ecología y medio Ambiente.
- XII. Cumplir con todas las normas para tal efecto dicten la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor.
- XIII. Tener acceso a la vía pública; y la maquinaria deberá reunir las condiciones de seguridad necesarias, sin permitir que el público tenga acceso a ello.
- XIV. Que preferentemente los locales que funcionen con una sola licencia como molino-tortillería, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 60 metros cuadrados incluyendo la bodega y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilando en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie.
- XV. Los locales que funcionen con licencias de molino deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 20 metros cuadrados y una mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilado en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie.
- XVI. Los locales que funcionen con licencia de tortillería deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 60 metros cuadrados y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilando en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie.

Artículo 20 Los horarios de apertura y cierre de los establecimientos de la masa y la tortilla, se asignarán de acuerdo a la solicitud presentada por los interesados.

I. Molinos de Nixtamal:
De Lunes a Domingo

II. Tortillerías:

III. De Lunes a Domingo

IV. Molino-Tortillerías:
De Lunes a Domingo

CAPITULO III:

TRANSPASO Y CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 21 Para obtener la autorización de cambio de domicilio, deberán presentar la solicitud por escrito y cubrir los requisitos marcados para toda licencia de funcionamiento de un nuevo local de producción y venta de masa y tortilla.

Artículo 22 Para realizar una operación de traspaso de propietario a otro, deberá obtener la autorización municipal presentado la solicitud por escrito y

llenado de formas y requisitos establecidos en el presente Reglamento y firmadas por el cedente y el cesionario.

Artículo 23 La solicitud de traspaso deberá acompañarse con licencia sanitaria del local, comprobantes de pago del predial y agua.

Artículo 24 De proceder las autorizaciones municipales de funcionamiento, traspasos o cambio de domicilio, deberán notificarse en un plazo máximo de 30 días, así mismo de no proceder se les comunicará las razones o impedimentos, para que puedan ser subsanados en un termino igual.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 25 La falta de licencia, autorización o permiso será causa de sanción pecuniaria y de clausura definitiva.

Artículo 26 Cometén infracciones o faltas a este reglamento todas aquellas personas que realicen actos contrarios a los que se prescriben.

Artículo 27 Las violaciones del presente reglamento serán sancionadas con alguna de las infracciones siguientes:

- I).- Amonestación;
- II).- Decomiso de mercancías;
- III).- Multa;
- IV).- Suspensión temporal de licencia;
- V).- Clausura del negocio;
- VI).- Cancelación definitiva de licencia;

Artículo 28 Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y circunstancias particulares del infractor.

Artículo 29 Las infracciones se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente reglamento, imponiendo sanciones por cada falta.

Artículo 30 Para tal efecto de ese reglamento, se considera reincidente, al infractor que en un término de 30 días incurra en dos o más infracciones, y será sancionado con clausura temporal o definitiva, según la gravedad de las infracciones.

Artículo 31 Las multas se fijarán en proporción al salario mínimo que corresponda al municipio.

Artículo 32 Se sancionarán con 5 días de salario mínimo a quien incurra en la siguiente falta:



I.- No tener a la vista su licencia o negarse a exhibirla cuando la requiera la autoridad municipal.

Artículo 34 Se sancionarán con 10 días de salario mínimo a quien incurra en las siguientes infracciones.

I).- Reincidir a lo establecido en el artículo anterior;

II) .- Obstaculice o impida la inspección de sus establecimiento a la autoridad debidamente acreditada;

III).- A quien opere un negocio sin contar con la licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 35 En contra de los actos y resoluciones administrativos de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente reglamento, procede el recurso de revisión.

Artículo 36 El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la ley o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme a la ley es nulo. En este caso se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

Artículo 37 La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos dará entrada al recurso y lo remitirá al Secretario de Gobierno Municipal dentro de los tres días siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

Artículo 38 El interesado dispondrá de quince días para impugnar el acto o la resolución que le causa agravio. Promoverá el recurso ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito en el que expresará:

I).- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera, así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones;

II).- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó tuvo conocimiento del mismo.

III).- Los agravios que la resolución le causa;

IV).- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiera recaído resolución; y